RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 153-2026-GM/MDS

"El cambio en marcha"

Sama, 23 de setiembre de 2026.

VISTO:

La solicitud S/N ingresada por mesa de partes con TD N° 4264-2026 el 29 de mayo de 2026, presentada por los administrados Junny Rodrigo Palacios Lobaton, identificado con DNI N° 40337393, y Gladys Miriam Lobaton Sandoval, identificada con DNI N° 00478967; El Proveído N° GDUO-1634-2026, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras derivó el expediente a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro para su evaluación técnica; El Informe N° 521-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, del 6 de julio de 2026, mediante el cual la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro declaró OBSERVADO el expediente, La Carta N° 334-2026-GM/MDS, del 8 de julio de 2026, mediante la cual se notificó a los administrados las observaciones formuladas; La solicitud de subsanación TD N° 6170-2026, del 26 de agosto de 2026, El Acta de Inspección de Campo con su respectivo registro fotográfico, del 9 de septiembre de 2026; el Informe N° 778-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, del 9 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 1399-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, del 11 de septiembre de 2026, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras elevó lo actuado a la Gerencia Municipal; el Informe N° 325-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 18 de setiembre de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de setiembre de 2026; y, demás actuado que corre en el expediente;

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las leyes de reforma Constitucional N°27680 y N°28607, concordantes con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tienen y gozan autonomía política, económica administrativa en asuntos de su competencia;

De conformidad con el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

De conformidad con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación odemolición de inmuebles y declaratorias de fábrica (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Articulo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores: asimismo, el Articulo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y

conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la subdivisión de lote urbano presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 29090 – LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, modificada por la Ley N° 30494, el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) el TUPA de la Municipalidad, la Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución del Supeintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN. Es necesario, cumplir ciertos requisitos puesto que la SUBDIVISIÓN es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o como quiera que se denomine. La subdivisión no basta que se efectúe en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

De conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 29090 – LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, modificada por la Ley N° 30494, establece que: "La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación: fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley". Asimismo, en su artículo 3° numeral 8) establece: "Subdivisión de Predio Urbano: Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación";

De conformidad con el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, precisa lo siguiente en el Artículo 22°, sobre Requisitos comunes, señala: incisos 22.1 En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta: a) FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. Para las modalidades C y D, se adjunta copia del recibo del pago efectuado en los colegios profesionales; en las instituciones con funciones específicas; o, en las entidades que designan delegados de servicios públicos, por derecho de revisión. El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. b) En caso de que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar. 22.2 El FUHU y sus anexos, son documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto; tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral. Artículo 31° sobre Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano: incisos 31.1. En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Anexo F del FUHU: Subdivisión de lote urbano. b) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. c)

"El cambio en marcha"

Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. d) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020, "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lote propuestos resultantes. 31.2 Los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto. Y artículo 32° Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano: incisos 32.1 Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento. 32.2 En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de subdivisión de lote urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F del FUHU. 32.3 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo. 32.4 El FUHU, su Anexo F y los documentos técnicos respectivos sellados y firmados, por duplicado, son entregados al administrado para su inscripción en el Registro de Predios. 32.5 En caso se solicite la subdivisión de un lote urbano que cuenta con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras son ejecutadas y recepcionadas en este procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 36 del Reglamento; así como, en el presente artículo, en lo que corresponda. 32.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. 32.7 Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.140, "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales" del RNE;

La De conformidad con el artículo 58° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 097-2013 SUNARP/SN. – define como INDEPENDIZACIÓN: El acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad. independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma. Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada. En el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica inscrita debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar. Tratándose de partidas provenientes de otras, en la partida que se genere se procederá a trasladar las cargas y gravámenes vigentes y aquéllas que pese a haber caducado requieran rogatoria expresa para su cancelación, salvo que no afecten al predio inscrito en dicha partida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2025-A/MDS, del 25 de marzo de 2025, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama delegó en el Gerente Municipal, en adición a sus funciones, entre otras atribuciones, la de "Aprobar mediante Acto Resolutivo el procedimiento de independización o parcelación de terrenos rústicos y subdivisión de lote urbano" ello señalado en el artículo primero, numeral VII, literal i;

El expediente TD N° 4264-2026 corresponde a la solicitud de subdivisión de lote urbano presentada por los administrados **Junny Rodrigo Palacios Lobatón** (DNI N° 40337393) y **Gladys Miriam Lobatón Sandoval** (DNI N° 00478967), titulares del predio inscrito en la Partida Registral N° 11174733 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, ubicado en el Lote 6, Mz. 74, I Etapa, C.P. Boca del Río, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna. La solicitud está dirigida al Alcalde y lleva fecha del 18 de mayo de 2026, pero ingresó por mesa de partes el 29 de mayo de 2026. Se acompañó de la copia de la partida, el plano de localización y perimétrico, la memoria descriptiva, la declaración jurada de habilidad del arquitecto, la información en formato digital (CD), el FUHU de habilitación urbana y el Anexo F;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2026-GM/MDS

"El cambio en marcha"

Mediante el Proveído N° GDUO-1634-2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras derivó el expediente a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro (UPUC). Con el Informe N° 521-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, del 6 de julio de 2026, la UPUC declaró el expediente **OBSERVADO**, por no haberse presentado toda la documentación que exige el TUPA. Las observaciones se notificaron a los administrados con la Carta N° 334-2026-GM/MDS, del 8 de julio de 2026;

El 26 de agosto de 2026, mediante la solicitud TD N° 6170-2026, los administrados presentaron su subsanación, adjuntando el anexo de condóminos y el recibo de pago N° 0020222. El 9 de septiembre de 2026 se realizó la inspección de campo, con su acta y registro fotográfico, y ese mismo día la UPUC emitió el Informe N° 778-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, con **opinión técnica favorable bajo el siguiente detalle:**

ANÁLISIS TÉCNICO

- *Que, mediante solicitud presentada el Sr. JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATON identificado con DNI N°40337393 Y la Sra GLADYS MIRIAM LOBATON SANDOVAL identificada con DNI N°00478967, propietarios del lote urbano materia del presente informe, se requiere la evaluación técnica para la Subdivisión de lote Urbano ubicado en el lote "6" Mz"74" de la I Etapa, C:P: Boca del Rio, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.*
- *El predio se encuentra en la siguiente partida registral:*
  - *Partida Registral N° 11174733*
- *De la revisión de plano de subdivisión presentado, se verifica la propuesta de fraccionamiento de lote matriz en los sub lotes indicados en la documentación técnica encontrándose definidos para cada uno de ellos sus respectivas áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura.*
- *así mismo, los planos y documentación técnicos presentados guardan correspondencia con la solicitud planteada, no encontrándose observaciones técnicas que impidan la continuación del procedimiento administrativo.*
  - *Descripción de los predios*

Lote N°"6" (MATRIZ)

COLINDANTES	
Por el Frente:	Con la Avenida Las Gaviotas en línea recta de 12.00ml
Por la Derecha:	Con Lote N°07, en línea recta de 25.00ml
Por la Izquierda:	Con Calle los Narvales, en línea recta de 25.00ml
Por el Fondo:	Con Lote N°05 en línea recta de 12.00ml
AREA TOTAL: 300.00 m2	**PERIMETRO: 74.00ml**

Sub lote N°"6-A"

COLINDANTES	
Por el Frente:	Con la Avenida Las Gaviotas en línea recta de 12.00ml
Por la Derecha:	Con Lote N°07, en línea recta de 16.85ml
Por la Izquierda:	Con Calle los Narvales, en línea recta de 16.85ml
Por el Fondo:	Con Lote N°6-B en línea recta de 12.00ml
AREA TOTAL: 202.20 m2	**PERIMETRO: 57.70ml**

Sub lote N°"6-B"

COLINDANTES	
Por el Frente:	Con Calle los Narvales, en línea recta de 8.15ml
Por la Derecha:	Con Lote N°6-A en línea recta de 12.00ml
Por la Izquierda:	Con Lote N°05 en línea recta de 12.00ml
Por el Fondo:	Con Lote N°07, en línea recta de 8.15ml
AREA TOTAL: 97.80 m2	**PERIMETRO: 40.30ml**

- *Por las consideraciones expuesta, esta área técnica emite opinión técnica favorable para la sub división de lote urbano inscrito en la partida registral N°11174733, de propiedad de Sr. JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATON identificado con DNI N°40337393 Y la Sra GLADYS MIRIAM LOBATON SANDOVAL identificada con DNI N°00478967.*

CONCLUSIONES

- *Se ha verificado que el predio ubicado en el lote "6" Mz"74" de la I Etapa, C:P: Boca del Rio, inscrito en la Partida Registral N.°11174733 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, pertenecen los administrados de Sr. JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATON identificado con DNI N°40337393 Y la Sra GLADYS MIRIAM LOBATON SANDOVAL identificada con DNI N°00478967.*
- *La solicitud de SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO se encuentra concordante con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.°097-2013-SUNARP/SN.*
- *En mérito a la evaluación técnica y legal efectuada, se concluye que la Sub División de Lote Urbano inscrito en la Partida Registral N.°11174733 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, resulta técnica y legalmente procedente.*

- *Por las consideraciones expuestas, esta Subgerencia emite **Opinión Técnica Favorable** respecto a la Sub División de Lote Urbano inscrito en la Partida Registral N.°11174733, de propiedad de los administrados, Sr. JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATON identificado con DNI N°40337393 Y la Sra GLADYS MIRIAM LOBATON SANDOVAL identificada con DNI N°00478967., recomendando la continuación del trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.*

Que, mediante el Informe N° 1399-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 11 setiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras ratifico el Informe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Obras y Catastro y eleva lo actuado al despacho de Gerencia Municipal recomendando se continue con el tramite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo para su posterior inscripción registral ante la SUNARP;

Que, mediante Informe N°325-2026-GAJ-GM/MDS-T., de fecha 18 de setiembre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión LEGAL FAVORABLE para **APROBAR LA SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO**, inscrita en la PARTIDA REGISTRA N°11174733, de la Zona Registral N°XIII - SEDE TACNA - OFICINA REGISTRAL TACNA, a favor de los administrado SR. JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATON identificado con DNI N° 40337393 y la Sra. GLADYS MIRIAM LOBATON SANDOBAL identificada N° 00478967, del predio ubicado en el LT. 06 MZ. 74 DE LA I ETAPA, del C.P.M. BOCA DEL RÍO, DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, en conformidad por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente y en merito a la viabilidad técnica emitida por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante el INFORME N°0778-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de septiembre de 2026, se derivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que los entes administrativos responsables antes señalados han evaluado la subdivisión de lote urbano objeto pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales: dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrán evidenciado en sus respectivos documentos, contrariu sensu, se acredita su conformidad con lo contenido en la subdivisión de lote urbano referida; documentos sabre cuya base Gerencia Municipal concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; sin embargo queda señalado que el contenido de los documentos precitados son de responsabilidad exclusiva de sus emisores, sobre cuyo contenido se sustenta la presente, además la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los entes encargados de su implementación deberán de observar las normas que resulten de aplicación, bajo su propia responsabilidad;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2026-GM/MDS

"El cambio en marcha"

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente Municipal conforme al artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Municipalidad Distrital de Sama, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO** del predio inscrito en la Partida Registral N° 11174733 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, ubicado en el Lote 6, Mz. 74, I Etapa, C.P. Boca del Río, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de propiedad de **JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATÓN**, identificado con DNI N° 40337393, y **GLADYS MIRIAM LOBATÓN SANDOVAL**, identificada con DNI N° 00478967, en dos (02) sublotes, conforme al siguiente detalle técnico:

Lote N°"6" (MATRIZ)

COLINDANTES	
Por el Frente:	*Con la Avenida Las Gaviotas en línea recta de 12.00ml*
Por la Derecha:	*Con Lote N°07, en línea recta de 25.00ml*
Por la Izquierda:	*Con Calle los Narvales, en línea recta de 25.00ml*
Por el Fondo:	*Con Lote N°05 en línea recta de 12.00ml*
AREA TOTAL: 300.00 m2	***PERIMETRO: 74.00ml***

Sub lote N°"6-A"

COLINDANTES	
Por el Frente:	*Con la Avenida Las Gaviotas en línea recta de 12.00ml*
Por la Derecha:	*Con Lote N°07, en línea recta de 16.85ml*
Por la Izquierda:	*Con Calle los Narvales, en línea recta de 16.85ml*
Por el Fondo:	*Con Lote N°6-B en línea recta de 12.00ml*
AREA TOTAL: 202.20 m2	***PERIMETRO: 57.70ml***

Sub lote N°"6-B"

COLINDANTES	
Por el Frente:	*Con Calle los Narvales, en línea recta de 8.15ml*
Por la Derecha:	*Con Lote N°6-A en línea recta de 12.00ml*
Por la Izquierda:	*Con Lote N°05 en línea recta de 12.00ml*
Por el Fondo:	*Con Lote N°07, en línea recta de 8.15ml*
AREA TOTAL: 97.80 m2	***PERIMETRO: 40.30ml***

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, autorizada la presente subdivisión, se haga entrega a los administrados del Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU), el Anexo F y los documentos técnicos sellados y firmados, por duplicado, a efectos de que procedan con la inscripción correspondiente ante el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme al numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro la anotación de la presente subdivisión en el catastro distrital, así como la notificación de la presente Resolución a los administrados **JUNNY RODRIGO PALACIOS LOBATÓN y GLADYS MIRIAM LOBATÓN SANDOVAL.**

"El cambio en marcha"

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro y a los administrados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución, a las diferentes dependencias competentes, así como a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA V°B° ASESORIA JURIDICA - TACNA -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS SAMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO SAMA

C.c. Archivo
Alcaldía
G.M
G.A.J
G.D.U.O
U.P.U.C.
Interesados (2)
Unidad de Imagen Institucional